



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 33 31 004 2006 00038 00  
**INCIDENTANTE** : ECOBRAS - GRAVICON  
**INCIDENTADO** : DEPARTAMENTO DEL META  
**ACCIÓN** : CONTRACTUAL  
(INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS)

En primer lugar, el Despacho ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en auto del 30 de mayo de 2018, por medio del cual se revocó el auto del 25 de abril de 2017, y en consecuencia de ello se decretó el testimonio del señor William Alfonso Villamil Hernández.

En virtud de lo anterior, y continuando con la etapa procesal respectiva, esto es, encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

### 1. Solicitadas por la parte incidentante.

- 1.1. **Documentales:** El Despacho tiene como pruebas los documentos anexos con el escrito de incidente y los que obren en el proceso original a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.
- 1.2. **Testimoniales:** Practicar el testimonio del señor William Alfonso Villamil Hernández, a quien se le citará para el día trece (13) de junio de 2019, a las 9:00 a.m., por intermedio de la parte solicitante de la prueba, teniendo en cuenta el deber que le asiste de colaborar en la práctica de las pruebas, quien deberá informar al testigo de la fecha y hora de la diligencia. De considerarlo necesario, el interesado podrá solicitar en Secretaría boletas de citación.

### 2. Solicitadas por la parte incidentada.

Contestó el incidente en el término del traslado dado en el auto que antecede, solicitando.

- 2.1. **Documentales por medio de oficio:** Se niega por impertinente, toda vez que lo allí solicitado en nada tiene que ver con el objeto de lo que se pretende liquidar en el asunto, máxime cuando las pautas para liquidar fueron dadas por el Superior en la sentencia de segunda instancia.
- 2.2. **Testimoniales:** Se niega por innecesaria, en razón a que dicho testimonio ya fue decretado en este mismo proveído

### 3. De oficio:



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**3.1. Documental:** Requerir a los apoderados de las partes, si estuviere en su poder, se sirvan allegar con destino al proceso de la referencia, copia de la bitácora de obra entregada por el contratista en virtud de la ejecución del contrato No. 4114 de 2003. Lo anterior en virtud de los principios de economía, celeridad y el deber que les asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

Se reconoce personería para actuar al abogado Jairo Alonso Romero Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.046.236 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 212.111 del C.S de la Judicatura, como apoderado del Departamento del Meta en los términos conferidos en el poder que obra a folio 46 y s.s.. Seguidamente se tiene por surtida la renuncia del mismo togado conforme al memorial visible a folio 55 y siguientes.

En virtud del poder obrante a folio 62 y ss del c. incidental, se reconoce personería para actuar a nombre del Departamento del Meta al abogado CAMILO ERNESTO REY FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.173 de Villavicencio y T.P. No. 313.386 del C.S. de la J.

Término probatorio: 20 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Gladys*  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>	
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>	
Por anotación en el estado N° <u>019</u> de fecha <u>16 MAY 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.	
<b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria	